

REFORMA DE ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO JULIÁN MELLADO

Con fundamento en la ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario del 10/08/2023, en sus Artículos 29,32,37,39, 44, 49 y la Resolución N° 011-2023 de fecha 29 de Diciembre de 2023 Publicada en Gaceta Oficial N° 6.783 Extraordinario de fecha 29 de Diciembre de 2023, emanada del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, la cual dispone en el Artículo 8 la obligación de los estados y municipios de observar la adecuación inmediata de sus Ordenanzas y en la Aplicación del Apéndice III que establece las Tablas de Valores Máximos Aplicable por Impuesto Municipal Sobre Vehículos. Por todo lo antes expuesto, se somete a consideración de ese ilustre Concejo Municipal la Reforma de la **Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos del Municipio Julián Mellado**, a los fines de aportar certeza y seguridad jurídica y evitar confusiones tanto a los sujetos pasivos como para el sujeto activo del presente tributo, procurando preservar los derechos de los sujetos pasivos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza.

Por todo lo antes expuesto, resulta imprescindible la Reforma de la precitada Ordenanza para implementar el ajuste de las tarifas de este tipo de impuesto y armonizar la recaudación de los ingresos propios del Municipio, ajustado al Clasificador y las tablas dictadas por el Ministerio con competencia en la materia de Economía y Finanzas; valorando que la prestación optima del servicio esencialmente se encuentra condicionada a los ingresos que percibe el Municipio “Julián Mellado” a los efectos de continuar con la mejora del servicio y adquisición de bienes, para cumplir efectivamente con todos estos requerimientos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO GUÁRICO
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JULIÁN MELLADO
RIF: G-200063440



El Concejo Municipal “Julián Mellado” del Estado Bolivariano de Guárico, en uso de sus atribuciones legales, previstas en el numeral 1 del artículo 54, numeral 1 y 4 del artículo 95, 205 al 227 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Artículos 179 Numeral 2, 3, 5, y 316, 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en Artículo 31 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. SANCIONA la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DEL MUNICIPIO JULIÁN MELLADO
DEL ESTADO GUÁRICO. -

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto.

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza, tiene por objeto establecer el impuesto sobre vehículos que grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio Julián Mellado del Estado Guárico.

Supletoriedad

Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento

Registro Único de Información Fiscal

ARTÍCULO 2. Este Municipio utilizará el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para las y los contribuyentes estatales y municipales, con la finalidad de garantizar que su identificación se realice de manera única e inequívoca en las distintas entidades político territoriales.

ARTÍCULO 3: A los fines de la aplicación de esta Ordenanza, se establece las definiciones siguientes:

1. *MOTOCICLETAS:* Todo vehículo de motor de tipo bicicleta o triciclo.
2. *AUTOMÓVILES:* Todos aquellos vehículos destinados al transporte de personas y cuya capacidad no es mayor de nueve (9) puestos.
3. *MINIBUSES (BUSETAS):* Los vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de quince (15) a treinta y dos (32) pasajeros sentados más conductor. Doble rueda trasera y con altura interior que permita la circulación de los pasajeros dentro del vehículo en forma erguida.
4. *AUTOBUSES:* Los vehículos destinados al transporte de pasajeros con capacidad mayor de treinta y dos (32) puestos.
5. *VEHÍCULOS DE CARGA:* Vehículo destinado al transporte de bienes. Puede contar con equipos adicionales para prestación de servicios especializados.

ARTÍCULO 4: Quedan sujetos al pago del impuesto establecidos en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que sean propietarias de vehículos, que estén domiciliadas, residenciadas, en jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, según la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- El Municipio Julián Mellado, sólo utilizará como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (**TCMMV/BCV**), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

CAPÍTULO II RESIDENCIA O DOMICILIO

ARTÍCULO 6: A los efectos de esta ordenanza, se consideran residenciadas o domiciliadas en el Municipio Julián Mellado, todas aquellas personas naturales o jurídicas que, en razón de sus actividades, estén consideradas dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Aquellas personas naturales, que tengan en el Municipio Julián Mellado su vivienda principal, sus negocios o intereses.
2. Las personas naturales y jurídicas, que tengan su establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio Julián Mellado.

3. Quienes sean propietarios de vehículos, cuyo uso esté destinado a la explotación del transporte de personas o bienes, cuyo estacionamiento o centro de operaciones, se encuentren ubicados en jurisdicción del Municipio Julián Mellado.
4. Toda persona, a quién el Municipio le haya otorgado la concesión o explotación de una ruta de transporte público o privado de pasajeros.
5. Quienes sean propietarios de vehículos, dados en consignación, usufructo o arrendamiento, con opción a compra, a cualquiera de los sujetos previstos en el presente artículo.
6. Toda persona natural o jurídica, a quien se le otorgue una concesión administrativa, y que cuente con vehículos vinculados, directa o indirectamente con la concesión otorgada.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN, INSCRIPCIÓN Y RETIRO

De Los Requisitos.

ARTÍCULO 7: Para la circulación de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría propiedad de personas residenciadas o domiciliadas en los términos de esta Ordenanza en el Municipio Julián Mellado, se deberá cumplir con las siguientes formalidades:

1. Inscribir el vehículo en el Registro Municipal de Vehículos, en la Dirección de Gestión Administrativa.
2. Estar solvente con el pago del impuesto sobre vehículos.
3. Portar las placas de identificación expedidas por las autoridades nacionales del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
4. Registrar el vehículo en el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

De La Inscripción.

ARTÍCULO 8: Para la inscripción de vehículo, se formalizará mediante la solicitud presentada a través del formulario físico o electrónico, que para tal fin suministrará la Dirección de Gestión Tributaria, y deberá ser acompañado de los siguientes recaudos:

- a) Original y copia del título de propiedad del vehículo o el documento notariado que demuestre la prueba fehaciente de la propiedad del mismo.
- b) Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente del propietario del vehículo.
- c) Original y copia del certificado de origen, en el caso de vehículos importados.

- d) Copia de la cédula de identidad del propietario del vehículo, en caso de ser persona natural.
- e) Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, en caso de ser persona jurídica.
- f) Constancia de residencia o recibo de cualquier servicio público o privado.
- g) Cualquier otro requisito indicado en el formulario respectivo, o que exija la Administración Tributaria Municipal.
- h) Pago de la Tasa Administrativa establecida en la Ordenanza respectiva.

PARÁGRAFO UNICO: El propietario del vehículo registrado en otro municipio deberá acreditar la solvencia, correspondiente para ser inscrito en el Registro Municipal de Vehículos del Municipio Julián Mellado, quién hará la participación correspondiente a los efectos de anular el registro en aquella jurisdicción.

ARTÍCULO 9: El Registro Municipal de Vehículos, deberá mantenerse permanentemente actualizado. A tal efecto la Dirección de Gestión Tributaria, podrá realizar periódicamente la revisión y actualización del registro, para efectuar los ajustes necesarios, pudiendo a tal fin, levantar censos, inspecciones, fiscalizaciones permanentes y constatar dichos datos con los registros de los organismos oficiales.

Del Retiro.

ARTÍCULO 10: El propietario del vehículo registrado, está en la obligación de solicitar el retiro del vehículo del respectivo registro, mediante solicitud presentada a través de la Dirección de Gestión Tributaria, en los siguientes casos:

1. Por robo, hurto o pérdida total del vehículo.
2. Por el cambio de domicilio o residencia, o por pérdida o extinción de la concesión.
3. Por declaración jurada que justifique el retiro del mismo.
4. De oficio por parte de la propia Dirección de Gestión Tributaria con base a sus censos, fiscalizaciones, inspecciones y cruces de información. De este trámite se expedirá la constancia respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de retiro del vehículo, ante la Dirección de Gestión Tributaria, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haberse verificado la causal respectiva para su retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El retiro del vehículo generará el pago de la tasa establecida en la Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO IV DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 11: La base imponible para determinar el impuesto a gravar para los propietarios de los vehículos según la clasificación establecida en esta ordenanza, será equivalente en Bolívares al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

CAPÍTULO V DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 12: El Impuesto Sobre Vehículos se determinará y liquidará Anualmente y será pagado en la Dirección de Gestión Tributaria o las que establezcan para tal fin la mencionada Dirección. La base del cálculo para su determinación se hará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13: Los vehículos inscritos en el Registro Municipal de Vehículos con posterioridad al primer trimestre del año, pagarán el impuesto previsto en esta ordenanza de la siguiente manera:

1. Los inscritos en el Registro Municipal de Vehículos en el segundo trimestre del año, el setenta y cinco por ciento (75%) de la anualidad respectiva.
2. Los inscritos en el Registro Municipal de Vehículos en el tercer trimestre del año, el cincuenta por ciento (50%) de la anualidad respectiva.
3. Los inscritos en el Registro Municipal de Vehículos en el cuarto trimestre del año, el veinticinco y cinco por ciento (25%) de la anualidad respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes podrán pagar la anualidad dentro del primer mes del año en curso, en cuyo caso tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total del impuesto a pagar, no aplicable a deudas anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo vehículo destinado a la prestación de servicio público Taxis, Libres, Minibuses o Busetas, Autobuses, Transportes Escolares, su impuesto será considerado mayor por ejercer una actividad económica, relacionada con el transporte de pasajeros, de esta manera se realizará el cobro de una sola actividad, quedando dentro de la misma, el otorgamiento del certificado de solvencia, del impuesto sobre vehículo y actividad económica.

ARTÍCULO 14: Como constancia del pago se entregará al propietario del vehículo, un certificado el cual servirá como prueba de solvencia ante la Dirección de Gestión Tributaria sin que esto excluya cualquier distintivo que pueda acordarse con un logotipo especial que identifique al Municipio Julián Mellado. En caso de extravío de dicho comprobante, el interesado deberá obtener el certificado de solvencia, el cual deberá ser entregado por la Dirección de Gestión Tributaria.

ARTÍCULO 15: La Dirección de Gestión Tributaria deberá imputar el pago al concepto de lo adeudado según sus componentes en el orden siguiente:

1. Sanciones
2. Intereses Moratorios.
3. Tributos del período correspondiente.

ARTÍCULO 16: En el caso de vehículos, cuya propiedad hubiese causado el impuesto en otros Municipios, deberá anexarse copia de la solvencia municipal del Impuesto sobre Vehículos, expedida por la autoridad competente del Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 17: Los jueces, notarios y registradores cuyas Jefaturas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado, colaborarán con la Dirección de Gestión Tributaria, para el control del cobro del tributo previsto en esta Ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de venta o arrendamiento financiero de vehículo que sean propiedad de residentes o domiciliados en el Municipio Julián Mellado, deberán exigir comprobante de pago del impuesto o solvencia municipal en materia de vehículos, antes de realizar cualquier acto u operaciones de trámite cuyo objeto sean vehículos. El daño ocasionado al Municipio, debido a la contravención de esta norma, será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente.

CAPÍTULO VI

Impuesto a vehículos

ARTÍCULO 18. La persona contribuyente del impuesto municipal sobre vehículos será la propietaria o propietario de los vehículos sobre los que recae el impuesto y estará obligada a tributar este impuesto exclusivamente en la jurisdicción del municipio donde tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso. El impuesto sobre vehículos se determina y liquida por anualidades. Los municipios fijarán la alícuota anual correspondiente al impuesto sobre vehículos dentro de los siguientes límites:

TABLAS DE VALORES MÁXIMOS APLICABLES POR IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS

Tipo de Vehículo	Máximo en TCMMV/BCV
Motocicletas	8
Uso particular	20
Transporte de Pasajeros	30
Transporte escolar	28
Transporte de carga liviana	30
Transporte de carga pesada	100
Otro tipo de vehículos	20

CAPÍTULO VII

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 19: Los vehículos importados tendrán un recargo del Dos por ciento (2%) del impuesto a pagar

CAPÍTULO VIII DE LA JEFATURA VIRTUAL

ARTÍCULO 20: Se entiende por Jefatura virtual, los servicios prestados por la Dirección de Gestión Tributaria, a los fines de que los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículo, puedan realizar gestiones varias a través de la página web de acuerdo a las opciones que se ofrezcan.

CAPÍTULO IX DE LA NO SUJECIÓN, EXENCIONES, EXONERACIONES Y CONDONACIONES

De la No Sujeción.

ARTÍCULO 21: Las bicicletas y vehículos de tracción humana no están sujetos al impuesto establecido en la presente Ordenanza ni a sus regulaciones.

De Las Exenciones.

ARTÍCULO 22: Están exentos del pago del impuesto sobre vehículos, establecido en esta Ordenanza, los vehículos oficiales y particulares propiedad de:

1. Las Misiones Diplomáticas y Consulares, siempre que exista reciprocidad fiscal.
2. Los vehículos propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, Estado Bolivariano del Guárico y del Municipio Julián Mellado y sus instituciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: El otorgamiento de la exención no exime al propietario del vehículo de la obligación de inscribirlo ante el Registro Municipal de Vehículos y de cumplir con las obligaciones y formalidades previstas en esta Ordenanza.

De las Exoneraciones.

ARTÍCULO 23: El Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras parte (2/3) de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde la exoneración total o parcialmente del pago del impuesto a los propietarios de:

1. Los Vehículos de Asistencia Social o de Beneficencia Pública.
2. Los Vehículos de Congregaciones y/o Órdenes Religiosas
3. Los Vehículos propiedad de personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años, domiciliadas en el Municipio Julián Mellado, podrán gozar de este beneficio sobre un (1) vehículo de su propiedad.

4. Los Vehículos de personas con discapacidad, previa comprobación de su estado por la autoridad competente, debidamente registrados ante el organismo correspondiente, podrán gozar de este beneficio sobre un (1) vehículo de su propiedad

PARÁGRAFO PRIMERO: La exoneración prevista en este artículo podrá concederse por un plazo de dos (2) años y solo podrá ser prorrogada por un lapso igual, pero en ningún caso el plazo excederá a cuatro (4) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de los Numerales 3 y 4, la exoneración artículo previo informe emitido por la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía.

De las Condonaciones.

ARTÍCULO 24: El Alcalde o Alcaldesa, excepcionalmente y mediante Resolución, y previa aprobación favorable del Concejo Municipal por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de recargo a que se refiere el Artículo 33 de esta Ordenanza, siempre que los deudores cancelen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de Impuesto de Vehículo. El Alcalde o Alcaldesa indicará igualmente el lapso dentro del cual los interesados deberán realizar la cancelación para poder gozar de dicho beneficio.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25: El propietario de un vehículo que usare el certificado de solvencia correspondiente a otro vehículo, será sancionado con multa de cero comas cero tres (0,03) TCMMV/BCV, en caso de reincidencia, la multa será de cero comas cero cinco (0,05) TCMMV/BCV.

ARTÍCULO 26: El propietario del vehículo que incurra en falsedad o se valga de medios dolosos para eludir el pago del impuesto u obligación establecida en esta Ordenanza, será sancionado con multa de cero comas diez (0,10) TCMMV/BCV.

ARTÍCULO 27: Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por la Dirección de Gestión Tributaria, o la persona que delegue el Alcalde o Alcaldesa para tal fin.

ARTÍCULO 28. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los funcionarios que:

1. No realicen, cuando sean procedentes, las liquidaciones de oficio, sobre base cierta o presuntiva, según sea el caso, con una multa equivalente en Bolívares a ocho (8) veces el TCMMV/BCV.
2. Acordasen rebajas, exenciones, exoneraciones o condonaciones del impuesto, de los intereses o de las sanciones pecuniarias, cuando ellas no estén previstas, con multa equivalente en Bolívares a ocho (8) veces el TCMMV/BCV.
3. Al realizar liquidaciones de oficio o complementarias apliquen alícuotas impositivas inferiores, con multa equivalente en Bolívares a cinco (5) veces el TCMMV/BCV.
4. Estando obligados a exigir el certificado de solvencia de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos no lo exigiesen, será amonestado de forma escrita bajo las Normas y Procedimiento Administrativo de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 29: Los Actos Administrativos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Dirección de Gestión Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 30: Los Actos Administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Dirección de Gestión Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO XII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 31: La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de la Dirección Tributaria Municipal, cuando estos produzcan efectos individuales.

ARTÍCULO 32: Todo contribuyente podrá dirigir peticiones e interponer los recursos a que se refiere este capítulo contra los Actos Administrativos que fijen tributo, apliquen sanciones o afecten de cualquier forma sus derechos. Igualmente estará obligado a concurrir a la Dirección de Gestión Tributaria de la Alcaldía del Municipio Julián Mellado o de sus Órganos delegados cuando sean requeridos, previa notificación hecha por los funcionarios competentes, para la tramitación de asuntos de los cuales tengan interés.

ARTÍCULO 33: De todo documento presentado y de su anexo se darán recibos, con indicación del número de registro que corresponda, lugar, hora, fecha de presentación. Podrá servir de recibo la copia del recibo y numerada por el funcionario correspondiente.

ARTÍCULO 34: Los Actos Administrativos relativos a esta Ordenanza deberán contener:

1. El nombre de la unidad a que pertenece el órgano que emite el acto.

2. El nombre del órgano que emite el acto.
3. Los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35: La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Julián Mellado.

ARTÍCULO 36: Queda derogada la Ordenanza de Impuesto Sobre Vehículo del Municipio Julián Mellado Publicada en Gaceta Municipal PN° 074-2023 de fecha diez (10) de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 37: Imprimase Íntegramente la Presente Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículo del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico. El día Seis (06) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese y Publíquese. –

Nelly Paredes
Presidenta del Concejo Municipal del
Municipio Julián Mellado

Gerson Jaimes
Secretario del Concejo Municipal del
Municipio Julián Mellado

Ejecutase y Cúmplase –

Evelin Magdalena Dumith de Gutiérrez
Alcaldesa del Municipio Julián Mellado